

DECRETO NUMERO 204
(de) de Panamá de 1960

Por el cual se reglamenta el Artículo 3º del Decreto
Ley Nº9 de 7 de Abril de 1960.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Artículo 3º del Decreto Ley 9 de 7 de Abril de 1960 otorga la facultad al Organo Ejecutivo para determinar que Juntas Municipales de Educación podrán tener empleados Administrativos permanentes, su selección y nombramiento.

SEGUNDO: Que para una mayor efectividad y justicia con estos servidores se hace necesario su reglamentación.

DECRETA:-

ARTICULO PRIMERO: Las Juntas Municipales de Educación que tendrán empleados Administrativos permanentes son las de Panamá, Colón y David, en la siguiente forma:

a) La Junta Municipal de Educación de Panamá tendrán los siguientes empleados administrativos permanentes:

Un Ingeniero con un sueldo de B/.200.00 mensuales; un Contador con un sueldo de B/.165.00 mensuales; un Almacenista con un sueldo de B/.150.00 mensuales; una Secretaria con un sueldo de B/.80.00 mensuales; un Conductor con un sueldo de B/.100.00 mensuales; un Capataz con un sueldo de B/.50.00 mensuales; un Mensajero con un sueldo de B/.70.00 mensuales.

b) La Junta Municipal de Educación de Colón tendrá los siguientes empleados administrativos permanentes:

Un Secretario-Contador con un sueldo de B/.100.00 mensuales y un peón con un sueldo de B/.50.00 mensuales.

c) La Junta Municipal de David tendrá un Secretario-Contador, como empleado administrativo permanente, con un sueldo de ... B/.75.00 mensuales.

ARTICULO SEGUNDO: Los empleados Administrativos permanentes de las Juntas Municipales de Educación serán seleccionados y nombrados por el Ministerio de Educación, conjuntamente con la Junta Municipal de Educación respectiva.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los / días del mes de junio mil novecientos sesenta.

El Ministro de Educación,

RGC/amdedl

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

Federico A. Velásquez